



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 091
SANTA FE, 30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente N° 2-002710/15 iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe por vecino que solicita el servicio de energía eléctrica a la Empresa Provincial de Energía (EPE), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 9 de marzo de 2015 se presenta una persona manifestando que solicitó la conexión al servicio eléctrico a la EPE de Totoras la que le exigió el cumplimiento de determinados requisitos, cumplidos los mismos la quejosa afirma que le expresaron que no le brindaban el servicio por falta de tensión, luego porque no se podía hacer el cruce de calle y cuando se percataron que desde EPE Andino en el croquis dejaron sentado que ello era posible, le dijeron que el problema era que se trataba de un lote que pertenecía a un Loteo nuevo, cosa que fue desmentida por la denunciante;

Que, la presentante acompaña copia de autorización del servicio realizado por EPE de Andino, croquis del lugar y comprobante de pago;

Que, se cursa Oficio N° 556 del 18/3/15 al Jefe de Sucursal Totoras de la EPE donde se pide que informe que respuesta dio o dará al reclamo de la vecina de Pueblo Andino;

Que, ante la falta de contestación del Oficio cursado se procede a enviar Pronto Despacho N° 863 del 24/8/16;

Handwritten signature



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones en lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *“Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”*

“Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; *“Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);*

Que, por todo lo expuesto ut supra y a lo señalado por el Instructor del expediente en fecha 2/2/17 donde manifiesta que se realizaron varias gestiones de facilitación sin obtener respuesta alguna por parte de la empresa, se considera pertinente recomendar al Presidente del Directorio de la EPE que proceda a contestar los Oficios cursados a la Sucursal Totoras y se informe que respuesta se dará al reclamo presentado por vecina de Pueblo Andino y los fundamentos de la misma;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

PR



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Presidente de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe que ordene la contestación de los Oficios cursados a la Sucursal Totoras de la EPE.

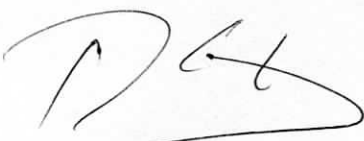
ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Presidente de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe que disponga la inmediata resolución al pedido efectuado por la vecina de la localidad de Pueblo Andino.

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.




Dr RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE